



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Agréguese el artículo 49 Bis a la ley 10430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49 BIS: Adecuación laboral por razones de salud. Cuando el agente padezca una afección o condición no laboral certificada medicamente que, sin generar incapacidad total, torne desaconsejable el desempeño de sus tareas habituales o su exposición a determinados ambientes laborales, podrá solicitar la adecuación temporal o permanente de sus condiciones de trabajo y la administración hará lugar previa intervención de la junta médica.

La adecuación podrá consistir en:

- a) reasignación de tareas compatibles con su estado de salud;
- b) modificación de carga horaria;
- c) prestación de servicios mediante modalidades remotas o a distancia cuando la naturaleza de las funciones lo permita;
- d) cualquier otra medida razonable que permita compatibilizar el derecho al trabajo del agente con la preservación de su salud.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

La medida tendrá carácter revisable y la junta médica determinará fundadamente las condiciones de su revisión al momento de dictaminar.

ARTÍCULO 2º: Agréguese el artículo 49 Ter a la ley 10430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46 TER: La adecuación laboral prevista en el artículo precedente no afectará el salario básico y todo otro concepto remunerativo y no remunerativo, que le corresponda por su labor previa a la adecuación.

ARTÍCULO 3º: Agréguese el artículo 83 Bis a la ley 14656, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 83 BIS: Adecuación laboral por razones de salud. Cuando el agente padezca una afección o condición no laboral certificada medicamente que, sin generar incapacidad total, torne desaconsejable el desempeño de sus tareas habituales o su exposición a determinados ambientes laborales, podrá solicitar la adecuación temporal o permanente de sus condiciones de trabajo y la administración municipal hará lugar previa intervención de la junta médica.

La adecuación podrá consistir en:

- a) reasignación de tareas compatibles con su estado de salud;
- b) modificación de carga horaria;
- c) prestación de servicios mediante modalidades remotas o a distancia cuando la naturaleza de las funciones lo permita;



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

d) cualquier otra medida razonable que permita compatibilizar el derecho al trabajo del agente con la preservación de su salud.

La medida tendrá carácter revisable y la junta médica determinará fundadamente las condiciones de su revisión al momento de dictaminar.

ARTÍCULO 4º: Agréguese el artículo 83 Ter a la ley 14656, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 83 TER: La adecuación laboral prevista en el artículo precedente no afectará el salario básico y todo otro concepto remunerativo y no remunerativo, que le corresponda por su labor previa a la adecuación.

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el artículo 121 de la ley 10579, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 121: El docente que sufra una disminución o pérdida de aptitud psico-física no laboral certificada médicamente, que sin generar incapacidad total, torne desaconsejable el desempeño de sus tareas habituales o su exposición a determinados ambientes laborales, podrá solicitar la adecuación temporal o permanente de sus condiciones de trabajo y la autoridad competente hará lugar previa intervención de la junta médica.

Las medidas podrán consistir, según las circunstancias del caso, en:

a) la asignación de tareas pedagógicas, administrativas o institucionales compatibles con su condición médica;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- b) la modificación de la carga horaria o de las condiciones de prestación de servicios;
- c) la realización de tareas que reduzcan la exposición a factores que puedan agravar su estado de salud;
- d) cualquier otra medida razonable que permita compatibilizar el derecho al trabajo del docente con la preservación de su salud.

La medida tendrá carácter revisable y la junta médica determinará fundadamente las condiciones de su revisión al momento de dictaminar.

ARTÍCULO 6º: Modifíquese el artículo 122 de la ley 10579, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 122: La adecuación o reasignación de tareas será otorgada por el director general de escuelas y cultura, previo dictamen de la Dirección de Reconocimientos Médicos y la aprobación del tribunal de clasificación.

La autoridad educativa deberá procurar que las medidas adoptadas permitan la continuidad laboral del docente dentro del sistema educativo, priorizando tareas compatibles con su formación y experiencia profesional.

Las medidas no afectarán el salario básico y todo otro concepto remunerativo y no remunerativo, que le corresponda por su labor previa a la adecuación.

ARTÍCULO 7º: Agréguese el artículo 37 Bis a la ley 10471, el que quedará redactado de la siguiente manera:



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 37 BIS: Adecuación laboral por razones de salud. Cuando el agente padezca una afección o condición no laboral certificada medicamente que, sin generar incapacidad total, torne desaconsejable el desempeño de sus tareas habituales o su exposición a determinados ambientes laborales, podrá solicitar la adecuación temporal o permanente de sus condiciones de trabajo y autoridad competente hará lugar previa intervención de la junta médica.

A tal efecto podrán disponerse, según las circunstancias del caso:

- a) la asignación de funciones profesionales compatibles con su condición médica dentro del establecimiento sanitario;**
- b) el desempeño de actividades de docencia, investigación, asesoramiento o auditoría sanitaria;**
- c) la realización de tareas mediante modalidades remotas o no asistenciales cuando la naturaleza de las funciones lo permita;**
- d) cualquier otra medida razonable destinada a reducir la exposición a factores de riesgo derivados de la actividad asistencial.**

La medida tendrá carácter revisable y la junta médica determinará fundadamente las condiciones de su revisión al momento de dictaminar.


La adecuación laboral prevista en el artículo precedente no afectará el salario básico y todo otro concepto remunerativo y no remunerativo, que le corresponda por su labor previa a la adecuación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 8º: El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar los artículos incorporados en el plazo de 30 días desde la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DIP. MA. ALEJANDRA LORDEI
Presidente de Bloque
U.C.R. / Unión Cívica Radical
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

Fundamentos

El presente proyecto tiene por objeto incorporar en diversos estatutos del empleo público de la Provincia de Buenos Aires un régimen de adecuación de las condiciones de trabajo por razones de salud, destinado a aquellos trabajadores que, sin encontrarse incapacitados para el desempeño laboral, atraviesan situaciones de especial vulnerabilidad sanitaria que tornan inconveniente su exposición a determinadas condiciones del entorno laboral.

La iniciativa se inspira en los principios promovidos por la Dra. Natalia Remy, quien ha desarrollado y difundido lo que se ha denominado "Protocolo Remy", una propuesta orientada a garantizar el derecho al trabajo de aquellas personas que, atravesando situaciones de fragilidad sanitaria -en muchos casos vinculadas a enfermedades crónicas o a procesos complejos como la espera de un trasplante-, desean continuar desarrollando una actividad laboral sin poner en riesgo su salud.

La experiencia de la Dra. Remy pone de relieve una problemática concreta que afecta a numerosos trabajadores: la existencia de un sistema laboral que, frente a determinadas situaciones médicas, suele ofrecer únicamente dos alternativas excluyentes. Por un lado, la plena aptitud para el trabajo en condiciones ordinarias; por otro, la licencia médica prolongada o la desvinculación de la actividad laboral. Sin embargo, entre ambas situaciones existe un amplio universo de casos en los cuales las personas se encuentran



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

en condiciones de trabajar, aunque requiriendo determinadas adaptaciones en sus tareas o en el entorno en el cual desarrollan sus funciones.

En tales supuestos, el trabajo no sólo constituye un medio de subsistencia, sino también un elemento fundamental para la preservación de la dignidad personal, la integración social y el bienestar psicológico de quienes atraviesan situaciones de enfermedad o tratamiento médico prolongado.

En este sentido, la iniciativa propone incorporar en distintos regímenes estatutarios del empleo público bonaerense la posibilidad de disponer adecuaciones razonables en las condiciones de trabajo, permitiendo que los agentes puedan continuar prestando servicios mediante la reasignación de tareas compatibles con su estado de salud, la modificación de modalidades de trabajo o la adopción de otras medidas razonables que reduzcan los riesgos derivados de la exposición a determinados entornos laborales.

El proyecto se apoya asimismo en principios reconocidos por el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente en lo relativo al derecho al trabajo, la protección de la salud y el deber de adoptar ajustes razonables frente a situaciones de vulnerabilidad. Dichos principios se encuentran reflejados, entre otros instrumentos, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en diversas normas nacionales que promueven la inclusión laboral y la protección de trabajadores en situaciones de especial vulnerabilidad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados


Cabe destacar que la propuesta no implica la creación de nuevos cargos ni la generación de erogaciones extraordinarias para el Estado provincial, sino que se limita a reconocer una herramienta de organización del trabajo que permita compatibilizar el derecho al trabajo de los agentes con la preservación de su salud y el adecuado funcionamiento de los servicios públicos.

Asimismo, la iniciativa contempla la intervención de las juntas médicas competentes, garantizando que las medidas de adecuación de tareas se adopten sobre la base de criterios técnicos y sanitarios objetivos, y que dichas medidas tengan carácter temporal y revisable, de modo de asegurar su adecuación a la evolución de cada situación particular.

La incorporación de este instituto en los distintos estatutos del empleo público provincial permitirá brindar una respuesta normativa moderna y humanizada frente a realidades cada vez más frecuentes en el ámbito laboral contemporáneo, especialmente en contextos vinculados a enfermedades crónicas, tratamientos prolongados, situaciones de inmunosupresión o procesos de espera de trasplantes.

De este modo, la Provincia de Buenos Aires avanzará en el reconocimiento efectivo del derecho de las personas a trabajar en condiciones compatibles con su estado de salud, promoviendo al mismo tiempo entornos laborales más inclusivos, solidarios y respetuosos de la dignidad humana.

En consecuencia solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.


DIP. MA. ALEJANDRA LORDEI
Presidente de Bloque
U.C.R. / Unión Cívica Radical
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.